Expediente No. 2023-228

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
17 DE OCTUBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **JACQUELINE ESTHER CASALINS PIMIENTO** en contra de **CREDIJAMAR S,A,** la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 19 de julio de 2023, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-**2023-00-228-00** y consta de 19 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **EDUARDO CUELLAR DURAN**. Sírvase Proveer.

CRSITIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE OCTUBRE DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. **<u>De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y la Ley 2213 de 2023</u>**.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2023, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma, de conformidad con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, el cual en síntesis señala:

(…)

*"salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.**"*

(…)

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo electrónico designado para notificaciones judiciales que corresponde a la demandada cdocumentacion@jamar.com y cdocumentacion@credijamar.com.co conforme al certificado de existencia y representación legal.

Anexos: Por otro lado, se observa que se demanda a CREDIJAMAR S.A, persona jurídica, de la cual no se aportó su certificado de existencia y representación legal, Así las cosas, con la ausencia de dicho certificado, se incumple con el numeral 3 del art. 26 del C.P.T.S.S., que indica:

*"**ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.** La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado"

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y la remisión del CERL, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

2. **Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que página 10 del Pdf 02demandaAnexos, reposa poder conferido por el demandante señor**a JACQUELINE CASALINS**, al (los) profesional (les) del derecho **EDUARDO CUELLAR DURAN.**

En lo referente al poder presentado, se tiene que, fue otorgado conforme a lo regulado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada **JACQUELINE ESTHER CASALINS PIMIENTO** en contra de **CREDIJAMAR S,A**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho **EDUARDO CUELLAR DURAN**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19.615.518 y tarjeta profesional número 125.846 del CS de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 45

IBR